



Proceso : DIVISORIO-MENOR
Radicado : 680014003004-2023-00751-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud iniciada por el Dr. JESUS ALFONSO NAVARRO LIZARAZO como apoderado judicial de **JOSE ANGEL ARGUELLO RODRIGUEZ** en contra de **MYRIAM DURAN BLANCO, ANTONIO DURAN BLANCO, YURLEY VANESSA DURAN SERRANO**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por la el Dr. JESUS ALFONSO NAVARRO LIZARAZO como apoderado judicial de **JOSE ANGEL ARGUELLO RODRIGUEZ** en contra de **MYRIAM DURAN BLANCO, ANTONIO DURAN BLANCO, YURLEY VANESSA DURAN SERRANO**, no cumple con el artículo 406 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aportar los fundamentos de derecho de la norma sustancial.
2. Deberá aclarar el acápito de competencia teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso divisorio según el artículo 28 del C.G.P.
3. Deberá aclarar el acápito de cuantía de conformidad con el artículo 25 y 26 del C.G.P.
4. Deberá adjuntar el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300 –400748 para efectos de determinar competencia. Se le pone de presente al actor que es el certificado expedido por el IGAC el documento idóneo que permite establecer el avalúo catastral del predio, el cual ha de tenerse en cuenta para efectos de determinar la cuantía y así fijar la competencia para conocer del presente trámite y que el valor descrito en el recibo de impuesto es un dato utilizado como referencia para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado; por tanto, el despacho no puede desconocer que la entidad competente para CERTIFICAR el avalúo catastral de un inmueble es el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC.
5. Deberá aportar el poder de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del C.G.P.
6. Deberá aportar dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 164 hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p style="text-align: center;">JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70400341f1e7b0e47c306153a402d29aaa75f459841ec84faf9388a53778b9aa**

Documento generado en 01/12/2023 05:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>